MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 295 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 26 ABR 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 2046302024 de fecha 30 de enero de 2024, presentado por **AZUCENA DE GUADALUPE PEREZ TELLO,** identificada con DNI N° 08016262, señala domicilio para estos efectos en el Jr. Los Alguaciles N° 182, Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco y correo electrónico: azuperezt1@hotmail.com, a través del cual solicita la prescripción de la Resolución de Sanción Administrativa N° 5867-2016-SGFCA-GSEGC-MSS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 2016-007887008212-2015 PI, de fecha 31 de octubre de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado AZUCENA DE GUADALUPE PEREZ TELLO, imputándole la comisión de la infracción con Código 050.03.02.20a de la Ordenanza N° 334-MSS "Por conducir un can por la vía pública sin identificación, bozal o correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ello";

Que, con Resolución de Sanción Administrativa N° 5867-2016-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 07 de diciembre de 2016, se sancionó al administrado AZUCENA DE GUADALUPE PEREZ TELLO, por la comisión de la infracción Código 050.03.02.20a de la Ordenanza N° 334-MSS "Por conducir un can por la vía pública sin identificación, bozal o correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ello", y se ordenó multar al administrado hasta con la suma de S/.1,975.00 soles;

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V°B° Raúl Abel Coral

Que, mediante Resolución Gerencial N° 145-2017-GSEGC-MSS de fecha 31 de enero de 2017, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado AZUCENA DE GUADALUPE PEREZ TELLO, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 5867-2016-SGFCA-GSEGC-MSS, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante envío N° 2017-01189-SGFCA de fecha 17 de marzo de 2017, se remite la Resolución de Sanción Administrativa N° 5867-2016-SGFCA-GSEGC-MSS al área coactiva para su ejecución y cobranza;

Que, mediante Documento Simple N° 2046302024 de fecha 30 de enero de 2024, presentado por **AZUCENA DE GUADALUPE PEREZ TELLO,** se solicita la prescripción de la Resolución de Sanción Administrativa N° 5867-2016-SGFCA-GSEGC-MSS;

Que la Ejecutora Coactiva Ana Teresa Fuentes Villalobos, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° ocho, de fecha veinticuatro (24) de abril de 2024, señale lo siguiente:

> *"....Que puede apreciarse que con resolución número cuatro, se resuelve elevar en consulta a la Subgerencia de Fiscalización el documento 2439192017 que informa que nunca ha*

tenido un can y que le ha sido impuesta una multa no correspondiéndole, pedido que reiterado con documento 2439192017 ha motivado igualmente la emisión de la ***resolución de ejecución coactiva número cinco*** *de fecha* ***catorce de diciembre de 2017*** *que dispone el levantamiento del embargo atendiendo a lo expuesto por la obligada y la declaración jurada de los vecinos de la infractora, respaldando la veracidad de lo informado. Que la* ***resolución número seis*** *reanudando la cobranza emitida por la ex Ejecutora Coactiva María Luisa García Morales,* ***es de fecha catorce de septiembre del año 2023, es decir cinco años y nueve meses después,*** *habiendo transcurrido en exceso el plazo comprendido en el artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 45 del Reglamento de Aplicación de sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° inciso 16.1 acápite b) de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, levantándose la medida de embargo, notificándose a las entidades bancarias respectivas…"*

Que, el artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, señalan lo siguiente:

Artículo 253*.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas*

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, ***la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias****: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.*
b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V°B° Raúl Abel Ramos Coral

2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:
a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.
b) Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado

3. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, teniendo en consideración lo señalado por la Ejecutoría Coactiva en la resolución de ejecución coactiva número ocho de fecha veinticuatro de abril de 2024; de conformidad con lo señalado en el artículo 253° del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y habiendo trascurrido más de cinco años el expediente coactivo con una inactividad procesal entre las resoluciones cinco y seis, la solicitud de prescripción presentada deberá ser declarada PROCEDENTE;

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción interpuesta por **AZUCENA DE GUADALUPE PEREZ TELLO. EN CONSECUENCIA** declárese prescrita la Resolución de Sanción Administrativa N° 5867-2016-SGFCA-GSEGC-MSS;

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que se notifique al administrado vía correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: azuperezt1@hotmail.com

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa